



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 185-2016-MDT/GM

El Tambo, 12 de mayo del año 2016

VISTO:

Expediente Administrativo N° 36710-2016, mediante el cual la administrada **ISABEL DOLORES VEGA MOSQUERA**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 109-2016-MDT/GDE, de fecha 11 de marzo de 2016, Informe Legal N° 297-2016-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, dispone en su artículo 109° que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, esto es a través de los recursos de reconsideración y apelación;

Que, de conformidad con el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en donde establece que el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, de la revisión del Expediente, se observa que la administrada presenta su recurso de apelación dentro del plazo de Ley;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". Al respecto, el jurista Juan Carlos Morón Urbina, en su Libro Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Décima Edición, febrero 2014, Pág. 664 y 665, señala: El recurso de apelación. "Es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano Jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho". (Negrita nuestro)

Que, con fecha 31 de marzo de 2016, el administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 109-2016-MDT/GDE, de fecha 11 de marzo de 2016, argumentando que "la resolución apelada no se encuadra al numeral 5) del artículo 139° de la Carta Magna, concordante con los arts. 5° y 6° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que exigen que el acto administrativo deba ser expreso, preciso y motivado, conforme a los hechos controvertidos y pruebas aportadas por la administrada. Por otro lado sean quebrantado los principios, de legalidad, Verdad material, debido proceso, licitud, informalismo, principio de causalidad y carga de la prueba, toda vez que la resolución cuestionada se contraponen con los medios probatorios actuados en primera instancia, en razón que estos no acreditan meridianamente la responsabilidad administrativa del cliente. (Sic.). Así como en la diferente interpretación de las pruebas aportadas, como la copia del contrato de alquiler del local comercial, ubicado en la Calle Manchego Muñoz N° 116, Distrito de El Tambo y, la copia del certificado domiciliario N° 088". Sin embargo, las pretensiones formuladas en el recurso de apelación, carecen de fundamento legal, por cuanto la recurrente no ha acreditado los hechos y el derecho invocado, debiendo declararse infundado el recurso de apelación y confirmarse la resolución impugnada;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 109-2016-MDT/GDE, de fecha 11 de marzo del 2016, reunida a folios 21 y 22 del expediente administrativo, se comprueba que la autoridad de primera instancia, declaro improcedente el recurso de reconsideración, motivando su decisión en que la recurrente no cuenta con licencia de funcionamiento del establecimiento, con giro de **DISCOTECA**, ubicado en el Calle Manchego Muñoz N° 116-A, interior, El Tambo, tal como consta en el tercer y cuarto considerandos de la resolución impugnada;

Que, la resolución impugnada, se encuentra motivada conforme al ordenamiento constitucional y al ordenamiento jurídico, como el inciso 15, del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, la Ordenanza Municipal N° 006-2015-MDT/CM, el inciso 1, del artículo 56° de la Ley, y el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Por lo tanto, la resolución impugnada, se encuentra debidamente motivada, conforme al numeral 6.1 del artículo 6° de la Ley, que dispone: *"La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a las anteriores justifican el acto adoptado"*;

Que, la autoridad de primera instancia, en cumplimiento al numeral 217.1 del artículo 217° de la Ley, que dispone: **"La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión"**, al expedir la resolución impugnada, se ha pronunciado sobre las pretensiones formuladas por la recurrente en el recurso de reconsideración, teniendo en cuenta que conforme fluye del recurso de reconsideración, la recurrente "solicitó se revoque la multa administrativa 072-2016/MDT/GDE, debiendo declarar fundada mi recurso de reconsideración y por anulado la multa administrativa como la infracción 00323-2016 (Sic.). Por lo tanto, la resolución impugnada, ha desestimado en todo las pretensiones formuladas por la recurrente, por la sencilla razón, de que el recurso de reconsideración no se encontraba sustentada en nueva prueba, esto es, dicho recurso debió sustentarse en la presentación de la licencia de funcionamiento del establecimiento, con giro de venta de bebidas alcohólicas, conforme al artículo 208° de la Ley, que establece: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba.** (...)"*;

Que, conforme lo dispone el literal b), numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley, son actos que agotan la vía administrativa, la resolución administrativa expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica;

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por **ISABEL DOLORES VEGA MOSQUERA**, contra la Resolución Gerencial N° 109-2016-MDT/GDE, de fecha 11 de marzo del 2016, debiendo confirmarse la resolución impugnada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución a la administrada, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR el expediente y sus actuados a la Gerencia de Desarrollo Económico a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
GERENCIA MUNICIPAL

Mg. Héctor Edwin Felices Aran
GERENTE MUNICIPAL